



# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fnciclismo.com](http://www.fnciclismo.com) E-mail: [fnciclismo@fnciclismo.com](mailto:fnciclismo@fnciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN

### MADRILEÑA DE CICLISMO

#### TITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

#### Capítulo Primero

##### Definición y Régimen Jurídico

**ARTÍCULO 1º.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de Enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva Madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de su competencia. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Ciclismo en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, goza de personalidad jurídica patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 15/1994.

**ARTICULO 2º.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO ostenta la representación oficial exclusiva del deporte CICLISTA en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

**ARTICULO 3º.-** Las disciplinas deportivas cuya practica y desarrollo compete a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO son las siguientes:  
Carretera, Pista, Mountain Bike (B.T.T.), Cicloturismo, Ciclo-Cross, B.M.X., Trialsin y Ciclodeportistas y Bike Trial.

**ARTICULO 4º.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, es una entidad de utilidad publica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones publicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Publica.

Como entidad cuyo objeto es la practica y promoción del Deporte CICLISTA, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismo deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte, en aquello que le afecte.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## Capítulo Segundo

### Domicilio

**ARTICULO 5º.-** El domicilio de la Federación se fija en Madrid, Avenida Salas de los Infantes, número 1, Séptima planta, 28034 de Madrid.

Cualquier modificación de esta domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

## Capítulo Tercero

### Sectores integrados en la Federación

#### Sección Primera

#### Generalidades

**ARTICULO 6º.-** Las entidades y personas físicas que integran la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, son: Los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure con objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la practica del deporte CICLISTA y soliciten su inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

Igualmente, se podrán integrar en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la practica del deporte CICLISTA y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

**ARTICULO 7º.-** Los deportistas, los técnicos y los árbitros/jueces para participar en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO deberán poseer la correspondiente licencia federativa cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

**ARTICULO 8º.-** Podrán integrarse en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte CICLISTA de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, es su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## Sección Segunda

### De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

**ARTICULO 9º.-** Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de CICLISMO los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y de las demás normas que la desarrollan cuyo objetivo es la promoción y la practica del deporte CICLISTA y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

**ARTICULO 10º.-** La representación legal en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO de los clubes y de las asociaciones y/o entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente, o a la persona que se designe, en documento público por la propia asociación o entidad.

**ARTICULO 11º.-** La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

**ARTICULO 12º.-** Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO en los términos establecidos en el Título TERCERO Capítulo Segundo de los presentes estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO en aquellas materias de competencia de ésta.

**ARTICULO 13º.-** Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

## Sección Tercera

### De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

**ARTICULO 14º.-** Se consideran deportistas de CICLISMO las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## ARTICULO 15º.- Son derechos básicos de los deportistas:

- Participar en las competiciones y actividades así como en el funcionamiento de sus órganos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondiente Reglamentos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- Recibir la tutela de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título TERCERO, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.

## ARTICULO 16º.- Son deberes básico de los Deportistas:

- Someterse a la disciplina deportiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- Cumplir los presentes Estatutos.
- Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

### Sección Cuarta

#### De los Técnicos: Derechos y Deberes básicos

ARTICULO 17º.- Son técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte CICLISTA, tanto a nivel de clubes, como de la propia FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

## ARTICULO 18º.- Son derechos básicos de los técnicos:

- Libertad para suscribir licencias en los términos establecidos reglamentariamente.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN en los términos establecidos en el Título TERCERO, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
- Recibir la tutela de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO con respecto a sus interés deportivos legítimos.

## ARTICULO 19º.- Son deberes básicos de los Técnicos para las competiciones:

- Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## Sección Quinta

### De los árbitros/jueces: Derechos y Deberes básicos

**ARTICULO 20°.-** Son árbitros/jueces de CICLISMO las personas físicas con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO y provista de la correspondiente licencia expedida y reconocida por la propia Federación, estando responsabilizadas de la aplicación de las normas de competición durante las correspondientes competiciones deportivas.

**ARTICULO 21°.-** Los árbitros/jueces, estarán sometidos en el orden técnico y organizativo, a la reglamentación del Comité Técnico de Árbitros.

**ARTICULO 22°.-** Son derechos básicos de los árbitros/jueces:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO en los términos previstos en el Título TERCERO Capitulo Segundo de los presentes Estatutos.

b) Recibir la tutela de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

**ARTICULO 23°.-** Son obligaciones básicas de los árbitros/jueces:

a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Ciclismo.

b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice ó inste la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

c) Mantener su nivel técnico.

d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y las normas federativas que les sean de aplicación.

## Sección Sexta

### De las licencias federativas

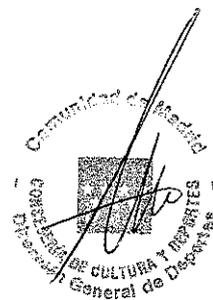
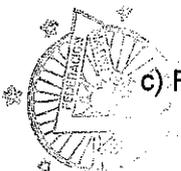
**ARTICULO 24°.-** La licencia es el documento que acredita la inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO y que permite participar activamente en la vida social de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO y a participar en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de las licencias las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por las licencias.

c) Firma de autorización del padre o tutor en los caso de minoría de edad.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

**ARTICULO 25°.-** Las licencias se expedirán en un plazo máximo de 15 días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

**ARTICULO 26°.-** Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

## Capítulo Cuarto

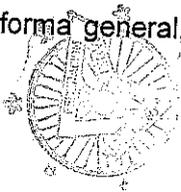
### Funciones propias y delegadas

**ARTICULO 27°.-** Las competencias de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO pueden ser por actividades propias del deporte CICLISTA o por funciones publicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas ultimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2. del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**ARTICULO 28°.-** Corresponde a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte CICLISTA en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO:

- El gobierno y organización de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- La administración y gestión federativa del deporte CICLISTA en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico y deportivo.
- Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte CICLISTA. Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte CICLISTA.
- De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscabar destruyan su objeto social.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 29º.-** Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones publicas de carácter administrativo: •

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Publicas implicadas en la formación de deportistas y técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes estatutos y reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

## Capítulo Quinto

### Estructura orgánica

**ARTICULO 30º.-** Son órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO:

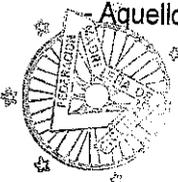
1) Órganos de gobierno y representación:

- La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- El Presidente

2) Órganos complementarios:

- Junta Directiva

Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

### 3) Órganos técnicos:

- Comité Técnico de Árbitros
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

### 4) Órganos de garantías normativas:

- Instructor
- Comité de Competición y Disciplina
- Comité de Apelación

## TITULO SEGUNDO

### Órganos de gobierno y representación

#### Capítulo Primero

#### De la Asamblea General

**ARTICULO 31°.-** La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces(árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte CICLISTA y que se integren en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

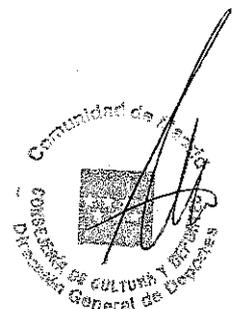
**ARTICULO 32°.-** La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los siguientes porcentajes:

a) Representantes de clubes	60 por 100.
b) Representantes de deportistas	25 por 100.
c) Representantes de técnicos y entrenadores	10 por 100.
d) Representantes de árbitros/jueces	5 por 100.

**ARTICULO 33°.-** El numero total de componentes de la Asamblea General de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO es de 60.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

a) Clubes	36
b) Deportistas	15
c) Técnicos y entrenadores	6
d) Árbitros y Jueces	3





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 34°.-** Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción
- b) Por disolución de la entidad
- c) Por expiración del mandato
- d) Por renuncia voluntario o dimisión
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo

**ARTICULO 35°.-** La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

**ARTICULO 36°.-** La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos 15 días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que se vayan a proponer a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de 10 días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta 48 horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria, se celebrara con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

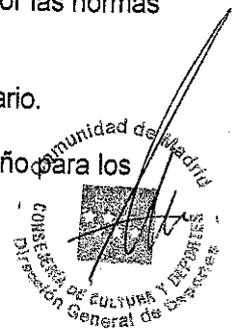
**ARTÍCULO 37º.-** La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar si procede, el Presupuesto económico para la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- e) Estudiar, deliberar y fijar, las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formulen el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente título, Capítulo Tercero Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte CICLISTA.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

**ARTICULO 38º.-** La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo expuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada mediante sufragio personal libre, directo, y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

**ARTICULO 39°.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

**ARTICULO 40°.-** Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

**ARTICULO 41°.-** Los acuerdos se adoptaran de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la comisión delegada así como en la moción de censura la votación será secreta.

## Capítulo Segundo

### De la Comisión Delegada de la Asamblea General

**ARTICULO 42°.-** La Comisión Delegada está compuesta por el Presidente y seis miembros. De ellos, tres miembros pertenecerán al sector de clubes, un miembro al sector de deportistas, un miembro al sector de técnicos y un miembro al sector de árbitros y jueces.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

**ARTICULO 43°.-** A la Comisión delegada, le corresponden las siguientes funciones, pudiendo la Asamblea General establecer los límites y criterios que estimen convenientes.

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y liquidación del presupuesto.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

La Comisión Delegada de la F.M.C. en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada por escrito, con un plazo de antelación mínimo de 10 días a la celebración de la reunión.

La comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concorra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora ni superior a dos.

## Capítulo Tercero

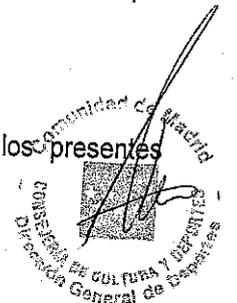
### Sección Primera: del Presidente

**ARTICULO 44°.-** El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, pudiendo otorgar los poderes de representación administración y de orden procesal que estime conveniente.
- Ostenta la dirección superior de la administración federativa contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actúa como portavoz de la entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

**ARTICULO 45°.-** En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sea miembro de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

**ARTICULO 46°.-** El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 47º.-** El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resulto elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinara firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 48º.-** El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

**ARTICULO 49º.-** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes estatutos.

## Sección Segunda De la moción de censura al Presidente

**ARTICULO 50º.-** Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

**ARTICULO 51º.-** La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando el escrito se presentara un nuevo Presidente.

**ARTICULO 52º.-** Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente esta obligado a convocar con carácter extraordinario la Asamblea General en un plazo máximo de 20 días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 53°.-** La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedara validamente constituida cuando asistan al menos, dos tercios de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General los dos tercios de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

**ARTICULO 54°.-** Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

**ARTICULO 55°.-** Abierta la sesión una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de 15 minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General es decir, al menos la mitad mas uno de los miembros que integran la asamblea.

**ARTICULO 56°.-** En caso de prosperar la moción de censura será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

## Capitulo Cuarto

### De los órganos complementarios

#### Sección Primera: de la Junta Directiva

**ARTICULO 57°.-** 1°.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

2°.- Estará compuesta por el numero de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares se publicaran en el tablón de avisos de la Federación para publico conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3°.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

4º.- El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva, que se encargara de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

5º.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrá acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

**ARTICULO 58º.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de Clubes, deportistas, entrenadores, técnicos y jueces árbitros en los registros federativos correspondiente.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

**ARTICULO 59º.-** La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un numero de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente quien deberá efectuarla, al menos con siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, de forma efectiva.

**ARTICULO 60º.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## Sección Segunda: La Secretaría General

**ARTICULO 61º.-** El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Serán funciones del Secretario:

- Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- Llevar los libros de Registro y los archivos.
- Resolver y despachar los asuntos generales.
- Preparar las estadísticas y la memoria.
- Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

**ARTICULO 62º.-** En caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

**ARTICULO 63º.-** El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

## Capítulo Quinto

### De los órganos técnicos

#### Sección Primera: Comité Técnico de Árbitros

**ARTICULO 64º.-** En el seno de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportunos la Junta Directiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO debiendo ser, dichos miembros, árbitros.

**ARTICULO 65º.-** El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo para su clasificación definitiva a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO la adscripción a la categoría correspondiente, la cual deberá ser ratificada por la mencionada Junta Directiva.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fnciclismo.com](http://www.fnciclismo.com) E-mail: [fnciclismo@fnciclismo.com](mailto:fnciclismo@fnciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

- c) Proponer a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) Coordinar con la los órganos correspondientes los niveles de formación de los árbitros.
- f) Elevar propuesta a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones reglamentadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

**ARTICULO 66º.-** La Clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevara a efecto de acuerdo a la normativa vigente.

## Capítulo Sexto

### De los órganos de garantías normativas

#### Sección Primera : Generalidades: El Instructor

**ARTICULO 67º.-** Los órganos de garantías normativas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO son: el Comité de Competición y Disciplina, y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

**ARTICULO 68º.-** El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente, de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

**ARTICULO 69º.-** Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

**ARTICULO 70º.-** Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a los dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 -- 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 71°.-** El Comité de Competición estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

**ARTICULO 72°.-** La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de cuatro años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

**ARTICULO 73°.-** Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las normas de las competiciones, así como la de las normas generales deportivas.

**ARTICULO 74°.-** En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolución a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

**ARTICULO 75°.-** El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

**ARTICULO 76°.-** El Comité de Apelación estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO y ratificados por la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

## Título Tercero

### Capítulo Primero: Régimen documental

**ARTICULO 77°.-1.** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO llevara los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con la especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente de





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

d) Libro Registro de Entrada y salida de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los tramites establecidos al efecto.

Se expedirán las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

## Capítulo Segundo: De los procesos electorales federativos

### Sección Primera: Generalidades

**ARTICULO 78º.-** Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.

**ARTICULO 79º.-** Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes estatutos.

El sufragio en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

### Sección Segunda: De la elección de la Asamblea General

**ARTICULO 80º.-** Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo Electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el artículo 82 de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO. También deberá acreditarse los siguientes requisitos, según sectores deportivos:

a) Los Clubes deberán tener una antigüedad mínima de dos años de inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y de la F.M.C. y haber participado en la competición y actividades oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO algunos de sus equipos o miembros, durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Los representantes de clubes que sean entrenadores o deportistas, deberán tener licencia en vigor por el Club que, en su caso, pretendan representar.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

b) Los deportistas deberán tener la licencia en vigor y acreditar haberla tenido, como mínimo, los doce meses anteriores a la fecha de la Convocatoria y haber participado y continuar participando en actividades o disciplinas de la correspondiente modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) Los técnicos deberán tener su licencia en vigor durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

d) Los árbitros, jueces y cronometradores deberán tener la necesaria titulación y su licencia en vigor en la fecha de la Convocatoria durante los doce meses anteriores a la misma y haber participado durante ese tiempo en competiciones oficiales de la Comunidad de Madrid.

**ARTICULO 81°.-** Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinan en el Reglamento Electoral.
- c) Técnicos.
- d) Jueces y Árbitros.

**ARTICULO 82°.-** Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo publico.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

**ARTICULO 83°.-** La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollara el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

## Sección Tercera: De la elección del Presidente

**ARTICULO 84°.-** La elección de Presidente se llevara a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre igual, directo y secreto.

**ARTICULO 85°.-** Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

**ARTICULO 86°.-** El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

## Sección Cuarta: De la elección para cubrir vacantes

**ARTICULO 87°.-** Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo numero de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

## TITULO CUARTO Del régimen disciplinario

**ARTICULO 88°.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollara, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y de mas disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas con expresión de las sanciones que según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferencia entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

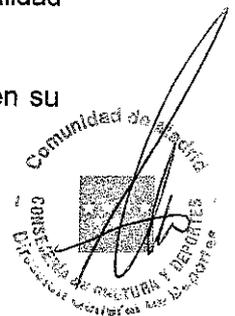
Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorable.

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad de infractor.

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 89º.-** Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen, constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

**ARTICULO 90º.-** El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

**ARTICULO 91º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

## TÍTULO QUINTO

### Régimen económico y financiero

**ARTICULO 93º.-** 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, entre otros:

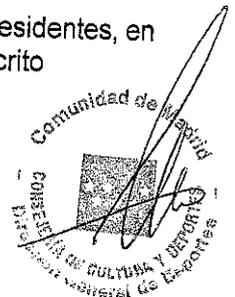
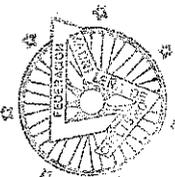
- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que suscriba.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

**ARTICULO 93º.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fmciclismo.com](http://www.fmciclismo.com) E-mail: [fmciclismo@fmciclismo.com](mailto:fmciclismo@fmciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 94°.-** 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo autorización de la Dirección General de Deportes.

2. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicio y destinar sus bienes y recursos a los mismo objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

**ARTICULO 95°.-** La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

**ARTICULO 96°.-** La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

**ARTICULO 97°.-** La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitados sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

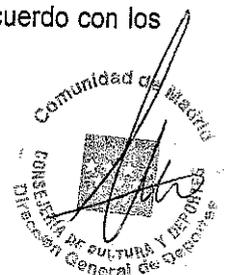
## TITULO SEXTO

### Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

**ARTICULO 98°.-** Los Estatutos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

**ARTICULO 99°.-** La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponderá al Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los tramites establecidos para la reunión de la Asamblea General en el artículo 36.





# Federación Madrileña de Ciclismo

Avda. Salas de los Infantes, 1 – 7º Planta Madrid 28034  
[www.fnciclismo.com](http://www.fnciclismo.com) E-mail: [fnciclismo@fnciclismo.com](mailto:fnciclismo@fnciclismo.com)  
Tels: 91 364 63 51/ 52 Fax: 91 364 63 55

**ARTICULO 100º.-** En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocada las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO o haya sido presentada una moción de censura.

**ARTICULO 101º.-** Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente a la notificación de la inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**ARTICULO 102º.-** La aprobación y modificación en su caso, de los Reglamentos corresponde a la Comisión Delegada de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

## TITULO SÉPTIMO

### Disolución y extinción de la FEDERACIÓN

**ARTICULO 103º.-** La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, se extinguirá por las siguientes causas:

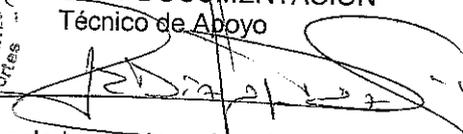
- Por revocación de su reconocimiento.
- Por resolución judicial.
- Por integración en otra Federación.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- Por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea General.

**ARTICULO 104º.-** En caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

  
Dirección General de Deportes  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES  
**Comunidad de Madrid**

Para hacer constar que la **modificación de lo artículo 5** de los **Estatutos** de la **Federación Madrileña de Ciclismo**, ha sido aprobada con fecha **16 de enero de 2007**, quedando inscrita la redacción consolidada de los estatutos en el Registro de Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Madrid a 12 de febrero de 2007  
SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
DEPORTIVO Y DOCUMENTACIÓN  
Técnico de Apoyo

  
Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Gantalejo

